

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0072-R**

**Guayaquil, 01 de julio de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN ZONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 33, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”*; así mismo el inciso segundo, dispone que: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (…)*”;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”*;

**Que**, el artículo 48 ibídem, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; estableciendo entre otras las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece:

*“Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.*

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0072-R

Guayaquil, 01 de julio de 2021

*Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.*

*En caso de que se evidencie incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;*

**Que**, mediante Resoluciones Nros. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, R.E.-SERCOP-2017-0000088 y R.E.-SERCOP-2018-000094 de 09 de marzo y 24 de octubre de 2018, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; entre otras, varias disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de fecha 02 de febrero de 2021, el Director General de la Aviación Civil se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”, que determina en el artículo 8, la estructura institucional, dentro de ella, la Dirección Zonal;

**Que**, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al Director Zonal, en el subnumeral 4.2 del artículo 4 lo siguiente: “Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0059-R de fecha 06 de junio de 2021, el Ing. Wilson Torres Raza, Director Zonal, resolvió lo siguiente: “Artículo 2.- Reaperturar el Proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21, para el proceso de “Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal”;

**Que**, de la referida Resolución resolvió lo siguiente: “Artículo 3.- Aprobar los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21, para el proceso de “Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal” (...);

**Que**, de la Resolución antes mencionada, resolvió: “Art. 4.- Delegar al Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, servidor de la Institución, para que participe en todas las fases del proceso precontractual referido (...);

**Que**, con fecha 07 de junio de 2021, se realizó la publicación en el Portal institucional del SERCOP, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21 para el “Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal”;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3195-M, de fecha 07 de junio de 2021, el Ing. Wilson Torres Raza, Director Zonal de esa época remitió al Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, el cronograma correspondiente al proceso Nro. SIE-DGAC-ZTIC-0021-21 para el “Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal”;

**Que**, mediante ACTA Nro. 001 de AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 09 de junio de 2021, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1,

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0072-R

Guayaquil, 01 de julio de 2021

manifiesta que se absolvió la pregunta formulada por el oferente, en el portal institucional del SERCOP; para constancia de lo actuado firma la mencionada Acta.

**Que**, mediante ACTA Nro. 002 de APERTURA DE SOBRES de fecha 14 de junio de 2021, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, manifiesta lo siguiente: “(...) *Se reciben 2 ofertas en el portal del SERCOP - SOCE, mismas que son: 1.- REPRESENTADORA ECUATORIANA CIA. LTDA. con RUC: 1792113636001; 2.- COPIADORA ECUATORIANA CIA LTDA. con RUC: 1790189163001;*”; para constancia de lo actuado firma la mencionada Acta, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1.

**Que**, mediante ACTA 003 de CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de fecha 15 de junio de 2021, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, deja constancia que de la revisión de las 02 ofertas presentadas en el presente proceso de contratación se evidenció que la compañía *REPRESENTADORA ECUATORIANA CIA. LTDA. con RUC: 1792113636001*, requerirá de convalidación de errores, y la compañía *COPIADORA ECUATORIANA CIA. LTDA.*, no requiere la convalidación de errores; para constancia de lo actuado firma la mencionada Acta.

**Que**, mediante ACTA 004 de CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 21 de junio de 2021, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, concluye lo siguiente: “*En calidad de encargado de llevar adelante el siguiente proceso, indico que lo oferentes: 1.- COPIADORA ECUATORIANA CIA LTDA. con RUC: 1790189163001; NO CUMPLEN con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos, el oferente 2.- REPRESENTADORA ECUATORIANA CIA. LTDA. con RUC: 1792113636001, SI CUMPLEN con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos del proceso Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21; por lo que RECOMIENDO CALIFIQUE AL OFERENTE POR LO TANTO SERÁ HABILITADO PARA CONTINUAR CON LA SIGUIENTE ETAPA*”.

**Que**, mediante ACTA 005 de NEGOCIACIÓN OFERENTE UNICO, de fecha 24 de junio de 2021, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, concluye lo siguiente: “(...) *informo que, la compañía REPRESENTADORA ECUATORIANA CIA. LTDA. con RUC: 1792113636001, manifiesta que no podrá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la oferta presentada dentro del proceso Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21*”; y así, recomienda “(...) *se declare DESIERTO el proceso Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21, de conformidad al literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica de Compras Públicas, y su posterior REAPERTURA de conformidad al segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica de Compras Públicas*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZTIC-2021-0294-M, de fecha 29 de junio de 2021, el Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, informó a la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Directora Zonal Encargada, lo siguiente: “(...) *se declare desierto el proceso Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-2021, de conformidad al literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema de Compras Pública y su posterior REAPERTURA de conformidad al segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema de Compras Pública*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3621-M, de fecha 30 de junio del 2021, la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Directora Zonal Encargada, comunicó a la Abg. Eybel Rosero Ruilova, Abogada 2, lo siguiente: “(...) *esta Dirección Zonal acoge la recomendación del Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, (...) en cumplimiento al artículo 21 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, agradeceré revisar la documentación preparatoria, precontractual, del proceso de contratación por Subasta Inversa Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21, cuyo objeto de contratación es “OUTSOURCING DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN ZONAL” y elaborar la Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021;

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0072-R**

**Guayaquil, 01 de julio de 2021**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar desierto** el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-002-21 para el proceso de “*Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal*”, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la LOSNCP; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3621-M, de fecha 30 de junio del 2021.

**Artículo 2.- Reaperturar** el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-003-21 para el proceso de “*Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal*”, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 33 de la LOSNCP.

**Artículo 3.- Aprobar** los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-003-21 para el proceso de “*Outsourcing de servicio de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal*”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; en concordancia con el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

**Artículo 4.- Delegar** al Sr. Hans Dieter Schlobohm Egas, Analista de Tecnologías de la Información 1, servidor de la Institución, para que participe en todas las fases del proceso precontractual referido, desde el inicio hasta su recomendación de adjudicación o, declaratoria de desierto, debiendo adecuar su actuación a lo previsto en los artículos 45 al 49 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

**Artículo 5.- Disponer** a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

**Artículo 6.- Encargar** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 11 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero del 2021.

**Artículo 7.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ximena Cristina Quinde Pareja  
**DIRECTORA ZONAL, ENCARGADA**

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-3621-M

Copia:

Señora Ingeniera  
Egma Rosario Jadan Lozano  
**Analista Administrativo 3**

Señora Licenciada

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0072-R**

**Guayaquil, 01 de julio de 2021**

Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

km/er